



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA ECONÓMICA

Alerta Regulatoria: A continuación, se detallan las Barreras Burocráticas Ilegales y/o carentes de razonabilidad declaradas por INDECOPI y publicadas en el Diario Oficial, en el mes de marzo 2026:

| Entidad | Norma | Contenido | Fuente |
|----------------------------------|-------------------------------|--|---|
| Municipalidad Provincial de Jaén | Ordenanza Municipal 04-99-MPJ | <p>Barreras Burocráticas: (i) La prohibición de organizar espectáculos públicos no deportivos a personas naturales, (ii) la limitación de obtener una autorización de espectáculos públicos no deportivos si previamente la Municipalidad ya ha otorgado dos (2) autorizaciones por día (viernes, sábado o víspera de feriados), (iii) la prohibición de obtener una autorización de espectáculos públicos no deportivos para realizarse un domingo, (iv) la exigencia de presentar la constancia de pago por el derecho de APDAYC para solicitar una autorización de espectáculo público no deportivo.</p> <p>Fundamentos de la Decisión: Las municipalidades provinciales cuenta con la facultad de aprobar la regulación respecto del otorgamiento de licencias en su circulación, conforme lo estipulado en el numeral 1.4 del art. 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha competencia debe sujetarse a los límites que establecen las leyes.</p> <p>En materia de autorización y fiscalización de espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas, el marco normativo nacional que regula las condiciones de seguridad y protección está constituido por la Ley 27276, Ley de seguridad en espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas, y el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante DS 002-2018-PCM.</p> <p>Sin embargo, las medidas (i), (ii) y (iii) son limitaciones, prohibiciones y condiciones que no se encuentran contempladas en dicha Ley, ni en el Reglamento. Asimismo, respecto de la medida (iv), la Municipalidad no cuenta con la facultad de fiscalizar el cumplimiento del pago por el uso de obras protegidas por derechos de autor, cuya gestión y defensa de</p> | <p>Artículo 4, literal (a) del artículo 9 y artículo 18 de la Ordenanza.</p> <p>Declaración de barrera: Resolución N° 0043-2026/SEL-INDECOPI</p> |

| | | | |
|--------|--|--|--|
| | | intereses compete únicamente a las sociedades de gestión colectiva, conforme lo establecido en el art. 147 del DL 822, Ley de Derechos de Autor. En ese sentido, las cuatro medidas constituyen barreras burocráticas ilegales. | |
| MINDEF | Decreto Supremo 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de DICAPI. | <p>Barreras Burocráticas: El cobro del derecho de vigencia anual por ocupación de área acuática en el mar, respecto de: (i) artefactos navales (chata), con base en el factor de 0.00200 de la UIT/m², (ii) tuberías subacuáticas, con base en el factor de 0.00047 de la UIT/m², (iii) boya primera categoría, con base en el factor de 0.15 de la UIT/boya, (iv) boya de señalización, con base en el factor de 0.06 de la UIT/boya.</p> <p>Fundamentos de la Decisión: Los cobros impuestos a través del DS 015-2014-DE, no fueron refrendados por el MEF, lo cual contraviene la Norma IV del TUO del Código Tributario, que establece que la cuantía de las tasas se fija por decreto supremo refrendado por el Ministerio del sector y por el MEF. En ese sentido, constituyen barreras burocráticas ilegales.</p> | <p>Literal g), h), i) del numeral 674.2 del art. 674 del DS 015-2014-DE.</p> <p>Declaración de barrera: Resolución N° 0070-2026/SEL-INDECOPI</p> |
| MTC | Decreto Supremo 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y Procedimiento con Código PA13305B1, del TUPA del MTC. | <p>Barreras Burocráticas: La exigencia de: (i) contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada de una compañía de seguros autorizada por la SBS, con el objeto de cubrir daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del CITV en perjuicio del personal y/o terceros, por el monto de 60 UIT, (ii) presentar copia simple de la referida póliza, como requisito para obtener una autorización como CITV móvil, (iii) contar con un mínimo de dos (2) ingenieros automotrices, mecánicos o mecánico electricista colegiados, habilitados, y con una experiencia mínima de cinco (5) años, cuando en un CITV funcione más de dos (2) líneas de inspección.</p> <p>Fundamentos de la Decisión: El MTC se encuentra obligado a sustentar --antes de emitir sus disposiciones--, que las medidas impuestas no son arbitrarias, resultan razonables y guardan proporción con la finalidad pública perseguida. En ese sentido, el MTC señaló que las medidas impuestas buscan tutelar la seguridad en el transporte y tránsito terrestre, la salud y seguridad de las personas y la integridad patrimonial de los vehículos. Sin embargo,</p> | <p>Numeral 2 del artículo 32 y literal l) del numeral 1 del artículo 37 en concordancia con el numeral 3 del artículo 37 del DS 025-2008-MTC, y Procedimiento con Código PA13305B1A.</p> <p>Declaración de barrera: Resolución N°0068-2026/SEL-INDECOPI</p> |

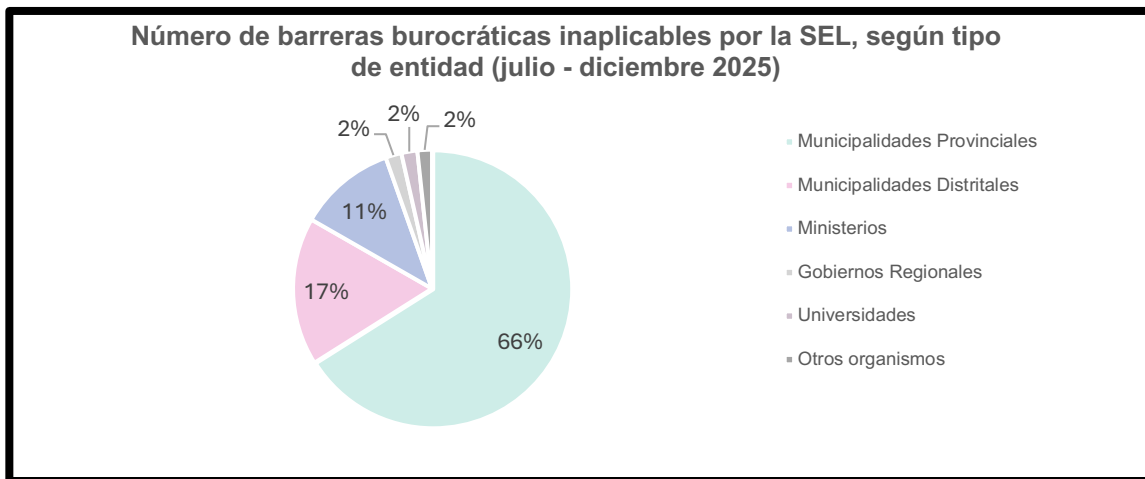
| | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|
| | | no acreditó la existencia de problemas concretos que afectaran tales intereses, ni justificó que la imposición de cada una de las medidas se encontrara orientada a atenderlos. Por tal razón, dichas medidas fueron declaradas carentes de <u>razonabilidad</u> . | |
| Municipalidad Distrital de Surquillo | Ordenanza Municipal 478-MDS | <p>Barreras Burocráticas: La exigencia de que la comunicación de los trabajos de emergencia en áreas de dominio público deba indicar la naturaleza de la emergencia, el cronograma de obra y el plano de la zona intervenida.</p> <p>Fundamentos de la Decisión: El art. 10 de la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público señala que, para los trabajos de emergencia en áreas de dominio público, únicamente se debe comunicar a la municipalidad correspondiente la realización de dichos trabajos en el plazo máximo de 2 (tres) días hábiles de ocurrida la emergencia, sin imponer condiciones o requisitos que acompañen a dicha comunicación.</p> <p>No obstante, la Municipalidad exige condiciones adicionales a la comunicación, lo cual resulta una barrera burocrática ilegal, por vulnerar la referida Ley.</p> | <p>Segundo párrafo del numeral 1 del artículo 7 de la Ordenanza 478-MDS.</p> <p>Declaración de barrera: Resolución N°0094-2026/SEL-INDECOPI</p> |
| Municipalidad Provincial del Santa | Procedimientos PA39908B37, PA3990EA45, PA3990BE01, PA399077A2 y PA39904938 de TUPA de la Municipalidad, actualizado mediante Ordenanza Municipal 001-2021-MPS y modificado por Decreto de Alcaldía 014-2022-A/MPS | <p>Barreras Burocráticas: La exigencia de: (i) renovar cada cuatro (4) años el permiso de operación de transporte público, (ii) presentar los certificados de antecedentes policiales o judiciales originales del conductor para tramitar la renovación del permiso de operación, (iii) presentar la constancia de no adeudo otorgada por la Gerencia de Transporte por papeletas, impuesto vehicular, coactivo u otras deudas afines al transporte, tránsito y viabilidad; y el cobro de: (iv) S/ 1,011.40 para tramitar el procedimiento “Inscripción y Registro por cambio de razón social”, (v) S/ 2,069.10 para tramitar la renovación del permiso de operación a empresas de transporte público, (vi) S/ 2,342.00 para tramitar el procedimiento “Ampliación y/o modificación de rutas a empresas de transporte público”, (vii) S/ 706.50 para tramitar el procedimiento “Uso de vía pública provisional para paradero inicial y final” de 1m2 – 15m2, (viii) S/ 999.90 para tramitar el procedimiento “Uso de vía pública provisional para paradero inicial y final” de 16m2 – 30m2.</p> | <p>Procedimientos PA39908B37, PA3990EA45, PA3990BE01, PA399077A2 y PA39904938 de TUPA de la Municipalidad.</p> <p>Declaración de barrera: Resolución N°0059-2026/SEL-INDECOPI</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>Fundamentos de la Decisión: Respecto de la barrera (i), la medida establece un plazo de autorización menor al estipulado en el art. 53-A del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, lo cual contraviene lo dispuesto en los art. 11 y 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que señalan que los gobiernos locales no pueden emitir normas complementarias que transgredan o desnaturalicen la referida ley o sus reglamentos.</p> <p>Sobre las barreras (ii) y (iii), constituyen requisitos no previstos en el art. 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el cual establece los requisitos máximos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público.</p> <p>Sobre los cobros impuestos, las barreras del (iv) al (viii), contravienen los art. 53 y 54 del TUO de la LPAG, en la medida que la Municipalidad no acreditó que el cálculo de dichos cobros cumplió con la metodología aprobada por el DS 064-2010-PCM.</p> | |
| <p>Municipalidad Metropolitana de Lima</p> | <p>Ordenanza 2612-MML, que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible</p> | <p>Barreras Burocráticas: La exigencia de contar con el código catastral o numeración que los diferencie, para obtener la licencia de funcionamiento en el Centro Histórico de Lima.</p> <p>Fundamentos de la Decisión: La medida impuesta fue aprobada sin contar con la opción previa del Ministerio de Cultura, vulnerando el numeral 2 del art. 29 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el art. 5 de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.</p> <p>Las citadas disposiciones prescriben que las ordenanzas municipales que regulen bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, como el Centro Histórico de Lima, requieren, bajo sanción de nulidad de pleno derecho, la opinión previa del Ministerio; por lo que la Municipalidad de Lima incurrió en un vicio de nulidad por inobservancia de una formalidad esencial para la validez de sus disposiciones administrativas.</p> <p>Asimismo, la medida denunciada constituye un requisito adicional no previsto en el art. 7 del TUO de</p> | <p>Numeral 89.4 del artículo 89 de la Ordenanza 2612-MML.</p> <p>Declaración de barrera: Resolución N°0092-2026/SEL-INDECOPI</p> |

la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que establece los requisitos máximos que pueden ser exigidos para tramitar una solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento.

RANKING DE ENTIDADES CON MAYORES BARRERAS BUROCRÁTICAS

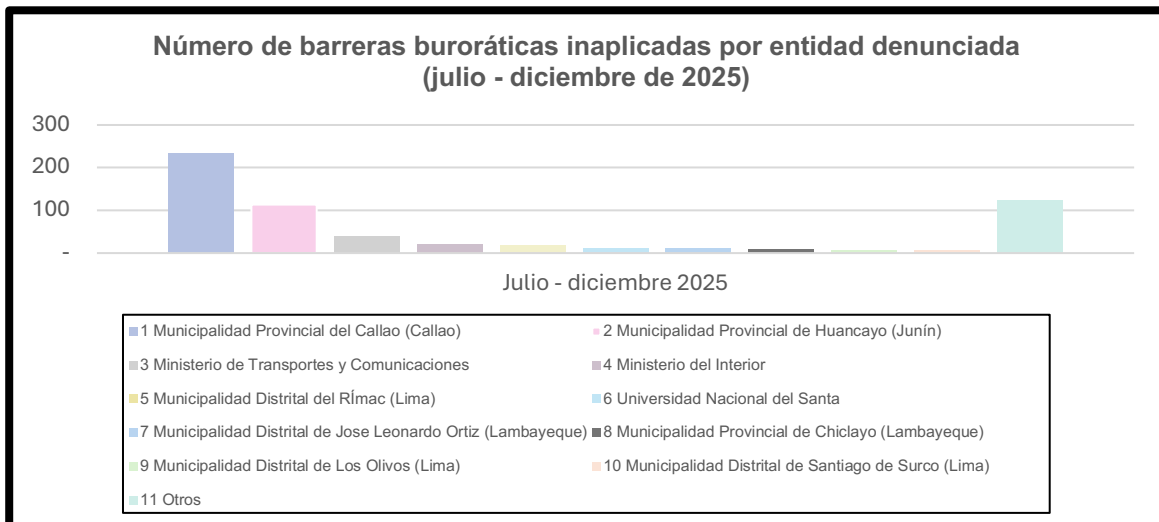
INDECOPI ha publicado el Boletín Semestral de Eliminación de Barreras Burocráticas, correspondiente al segundo semestre del año 2025. Al respecto, se establece el ranking de las entidades de la Administración Pública que han impuesto mayor cantidad de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad durante el referido periodo semestral:



Fuente: Ranking de Barreras Burocráticas 2025

<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/7757997-ranking-de-barreras-negativo-segundo-semestre-2025>

Como se puede observar, lideran las Municipalidades Provinciales y Distritales, en primer lugar, seguidas por los Ministerios. En el siguiente cuadro, se encuentra el desagregado por entidades, y se “posiciona” la Municipalidad Provincial del Callao en primer lugar, seguido por la Municipalidad Provincial de Huancayo, así como, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Fuente: Ranking de Barreras Burocráticas 2025

<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/7757997-ranking-de-barreras-negativo-segundo-semester-2025>

Como balance agregado de 2025, el INDECOPI ha informado que durante dicho año se eliminaron 14,056 barreras burocráticas declaradas ilegales o irracionales, generando un ahorro estimado de S/ 429.07 millones para los ciudadanos y el sector productivo (<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/1371201-indecopi-impacto-economico-positivo-por-eliminacion-de-barreras-burocraticas-crecio-650-en-2025>).

Este resultado no es menor: evidencia que la simplificación regulatoria y el control de excesos administrativos son condiciones indispensables para el funcionamiento eficiente de los mercados. Al remover estos sobrecostos artificiales, se fortalece la competencia, se incentiva la inversión y se evita que la ineficiencia estatal termine trasladándose a los precios que enfrentan los consumidores.

No obstante, limitar el análisis únicamente al ahorro directo subestima el verdadero impacto económico de estas distorsiones. Es fundamental incorporar el costo de oportunidad que soporta la sociedad cuando las entidades públicas, pese a contar con normativa clara y precedentes vinculantes del propio INDECOPI, persisten en emitir disposiciones contrarias al marco vigente. Cada barrera indebida no solo encarece la actividad empresarial, sino que también desalienta la entrada de nuevos competidores, retrasa decisiones de inversión y erosiona la confianza en el entorno institucional, afectando el crecimiento potencial de la economía.

En esa línea, como advirtió Milton Friedman, Premio Nobel de Economía: “*La libertad económica es una condición esencial de la libertad política*”, recordándonos que un entorno regulatorio que respete la iniciativa privada no solo promueve eficiencia, sino también prosperidad y bienestar general.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en los siguientes correos:

maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe

beatriz.fernandez@kaitekiregulacion.pe

**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación
Digital & Análisis de Datos



BEATRIZ FERNANDEZ

Paralegal



**KAITEKI
REGULACIÓN**



Kaiteki Regulación



administracion@kaitekiregulacion.pe



www.kaitekiregulacion.pe



Lima, Perú